



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 390-2014-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 25 NOV 2014

VISTO:

El expediente con Registro MAD N° 1589644, materia del recurso administrativo de apelación, interpuesto por don Ramón Vitelmo MUÑOZ ALVAREZ; contra la Resolución Directoral Regional N° 0604-2014/Ed-Caj, de fecha 27 de febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero del acto administrativo del visto, se declaró **infundado** la solicitud formulada por el recurrente, sobre el reintegro de la diferencial del beneficio económico laboral de movilidad y refrigerio, el reconocimiento del mismo y los devengados más intereses legales;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, por D.S. N° 025-85-PCM, se precisa que la suma de S/. 5,00 Soles diarios adicionales otorgados por concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y funciones públicos serán abonados en forma íntegra, y en vista de que el Gobierno Central ha realizado incremento de remuneraciones mensuales porcentuales que dicho incremento sea también reconocido al beneficio solicitado; además arguye que, desde que adquirió el derecho, viene percibiendo la suma de S/. 5,00 Nuevos Soles mensuales, trasgrediendo la norma que autoriza dicho pago que debe ser en forma diaria; asimismo hace referencia al expediente judicial N° 01218-2011-0-2201-JM-CI-01, llevado en la Sala Liquidadora Mixta de Moyobamba;

Que, se deja constancia que, las resoluciones judiciales que hayan emanado del expediente judicial N° 01218-2011-0-2201-JM-CI-01, llevado en la Sala Liquidadora Mixta de Moyobamba al que el impugnante hace mención, resuelve un caso específico y no es vinculante; por lo tanto, lo decidido en el mencionado proceso judicial obliga a esta instancia Administrativa a orientar su decisión en el sentido resuelto;

Que, en virtud a lo dispuesto en la *parte in fine* del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 01 de setiembre de 1990, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en Cinco Millones de Intis (I/. 5 000 000.00); sin embargo, actualmente, el monto de esta bonificación es de CINCO CON 00/100 Nuevos Soles (S/. 5.00), en forma mensual, de acuerdo al cambio monetario establecido mediante el Artículo 3° de la Ley N° 25295, que entró en vigencia desde el 01 de enero de 1991; monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF y 109-90-PCM, dispositivo último que a su vez dejó sin efecto a todas las disposiciones que se opongan incluyendo a los D.S. N° 021-85-PCM, D.S. 025-85-PCM, D.S. N° 063-85-PCM, D.S. N° 103-88-PCM, D.S. N° 204-90-EF;

Que, cabe precisar que, el incremento o variación por dichos conceptos se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico, circunstancia que no ha ocurrido desde el 25 de setiembre de 1990, fecha en que se publicó y entró en vigencia el D.S. N° 264-90-EF que mediante Artículo 9° dejó en suspenso las Disposiciones Administrativas y Legales que se opongan a lo dispuesto; y como se observa de las boletas de pago presentadas por el recurrente, ésta viene percibiendo dicha bonificación conforme a Ley en el apartado **refmov**;

Que, por otro lado el Art. 6° de la Ley N° 30114, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014*, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..." en tal sentido, la decisión ficta impugnada se encuentra arrojada a Ley; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en **INFUNDADO**;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 390 -2014-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 25 NOV 2014

Estando al DICTAMEN N° 121-2014-GR.CAJ/DRAJ-MASS con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212; Ley N° 27444; D.S. N° 019-90-ED; R.M. N° 200-2010-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, interpuesto por don Ramón Vitelmo MUÑOZ ALVAREZ; contra la Resolución Directoral Regional N° 0604-2014/Ed-Caj, de fecha 27 de febrero de 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. CONFIRMARSE la recurrida. *Dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución a don Ramón Vitelmo MUÑOZ ALVAREZ, en el domicilio procesal señalado en autos, sito en el Jr. Leguía N° 227 de esta ciudad; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 carretera Baños del Inca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

